



**Observatorio de Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Corporación Excelencia en la Justicia**  
**Ficha Jurisprudencial No.97 Sentencia SL610 de 2022. Rad: 91739**  
**Estabilidad Laboral Reforzada en Salud**  
**Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe**

<b>Magistrado Ponente</b>	Jimena Isabel Godoy Fajardo
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>Número de Sentencia</b>	SL 610 de 2022 Rad: 91739
<b>Accionante</b>	Orlando Garzón Castañeda
<b>Accionado</b>	Caja de Compensación Familiar del Tolima – Comfatolima
<b>Favorable a los intereses del o la accionante</b>	No
<b>Género del o la accionante</b>	Masculino
<b>Tema</b>	Estabilidad laboral reforzada
<b>Condiciones particulares del o la accionante</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Artrodesis en región lumbar por canal estrecho.</li><li>- Trastornos del disco lumbar con radiculopatía.</li><li>- Discopatía cérvico toraxica.</li></ul>
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El accionante llamó a juicio a la accionada para que se declarara ineficaz la terminación de su contrato de trabajo a término indefinido llevada a cabo en forma unilateral y sin justa causa por su empleador el 31 de diciembre de 2015, y en su lugar se tenga como terminado por el reconocimiento de su pensión de vejez.</li><li>2. Ingresó a laborar al servicio de la Comfatolima mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año desde el 9 de enero de 2003, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeación, contrato que se prorrogó en dos oportunidades luego de las cuales se suscribió otrosí el 4 de agosto de 2003, calenda a partir de la cual cambió a término indefinido.</li></ol>



	<ol style="list-style-type: none"><li>3. Fue diagnosticado con artrodesis en región lumbar por canal estrecho, trastornos del disco lumbar con radiculopatía y discopatía cérico toraxica.</li><li>4. Se le practicó en el año 2008 una primera cirugía y, el 29 de noviembre de 2013, la segunda, siendo incapacitado hasta el mes de febrero de 2014, calenda a partir de la cual continuó su proceso de rehabilitación con manejo por clínica del dolor en la ciudad de Bogotá y, actualmente en Ibagué, lo cual implicó la solicitud de permisos al empleador para asistir a citas médicas.</li><li>5. El 8 de enero de 2016 le fue practicado examen médico de egreso en el que se registra enfermedad degenerativa de columna.</li><li>6. De su desvinculación contaba 60 años y le faltaban tan solo 15 meses para cumplir la edad pensional.</li><li>7. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, concluyó el trámite y emitió fallo el 28 de mayo de 2019 en el que resolvió declarar que existió el contrato de trabajo entre las partes y que el contrato se terminó ineficazmente al resultar discriminatorio por el estado de salud. Condenó a la accionada al pago de todas las acreencias laborales.</li><li>8. La Sala de Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, profirió sentencia el 6 de agosto de 2020, en la que confirmó la de primer grado y, gravó con costas a la accionada.</li></ol>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>CASA</b> la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, proferida el 6 de agosto de 2020. Absolvió a la Caja de Compensación Familiar porque no luce evidente la afectación en la salud del demandante con el carácter de moderada, que es la que ha sido amparada por la jurisprudencia.</li></ul>